

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1248

Popayán, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-00396
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: JOSEFINA ERAZO

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en donde solicita se acepte la renuncia al poder otorgado a ella inicialmente y de conformidad con el Art. 76 del C.G.P. que estipula:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después del presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido” ...

De acuerdo a lo anterior y verificado que la solicitud no trae adjunta la comunicación enviada a la poderdante, el juzgado,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS otorgado para actuar a nombre del Fondo de Garantías S.A. Confe, hasta tanto se aporte la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

A21

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12b6b82fb9cd4057bcd05242a912858d870c4a924b5143bc66967c0e267024e
c

Documento generado en 08/09/2020 06:15:01 p.m.